

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01883/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00570/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"recibos de pago de agua del año 2010 hasta el mes de octubre del 2014 de la cuenta de servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento de tlalnepantla de baz estado de mexico de la cuenta 08 0145 3399 0020 00 asi como copia certificada del convenio realizado entre el usuario de esta cuenta y OPDM agua potable, alcantarillado y saneamiento de tlalnepantla de baz mexico recibos de enero del 2010 hasta el mes de octubre del año 2014 de la cuenta 07 145 3399 0033 00 a nombre de [REDACTED] de la [REDACTED] a estado de mexico en copias simples, asi como la copia de los recibos pagados hasta esta fecha desde enero del 2010 hasta el mes de octubre del 2014," (SIC)*

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el seis de octubre de dos mil catorce el sujeto obligado solicitó aclaración al ahora recurrente, el día ocho de octubre el mismo dio la aclaración en los siguientes términos:

[REDACTED]  
MEDIDOR 7245205 [REDACTED] No.  
DE CUENTA [REDACTED] y su apoderada legal [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

[REDACTED] (hija) estando en tiempo y forma, vengo a aclarar, corregir y agregar los puntos de confusión para poder dar seguimiento a la petición planetada en fecha septiembre 29 del presente, aclarando lo siguiente [REDACTED] es propietaria de la casa cuya toma se encuentra indicada previamente, mujer de la tercera edad, hace ya algunos años ella vendió las accesorías del frente de su casa donde se encuentra un negocio de venta de pinturas y solventes, de marca reconocida, sin que hasta el día de hoy el propietario de los locales comerciales haya obtenido escritura pública, también es propietario de la vivienda que se encuentra sobre los locales comerciales y un departamento pequeño ubicado muy cerca de la puerta de entrada. Debido a que se derivó un ramal de la toma de la cuenta ya referida con número de cuenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 0 y cuyo recibo aparece también a nombre de [REDACTED] [REDACTED] nos encontramos con un adeudo de \$ \$ 7,698.00 siete mil seiscientos noventa y ocho pesos, en donde se nos está exigiendo realizar un convenio para pagar \$ 1,500.00 un mil quinientos pesos como pago inicial y 12 o 13 paos de \$ 500.00 quinientos pesos. El motivo de mi petición es el siguiente: puesto que el usuario de la toma refiere haber realizado un convenio con OPDM, sin que la titular de la cuenta tenga copia del mismo, solicito se me proporcione copia del mismo puesto que el usuario refiere no tener copias de pago de recibo alguno, [REDACTED] cuenta con un recibo de la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] pagado el 23/09/2013 cuenta diversa a la suya, pago que realizó ELISA por la cantidad de \$ 766.00 setecientos sesenta y seis pesos, sin que el usuario probara que éste realizó el pago del recibo que correspondía por el mismo bimestre a mi señora madre y el JEFE DE OPDM en el local de [REDACTED] refiere que el usuario de esta cuenta no tiene adeudo alguno, aunque sabemos por boca del usuario que está atrasado con dos bimestres, que nosotros contamos con el recibo que es de su cuenta y que no nos acredita que se realizó dicho pago, y no conocemos el convenio a que llegaron las partes, dejando a mi madre en estado de indefensión, solicito se realice una investigación a fin de salvaguardar los derechos de mi señora madre, toda vez que ha sido cumplida con los pagos, y que debido a su edad, no comprende que con una clave que ustedes manejan se hace la diferencia entre una toma y una derivada, Por otra parte al haberse realizado una reparación en la calle por estar severamente deteriorada porque se ha hecho estación de los autobuses de pasajeros de la ruta 64, la carpeta asfáltica se dañó severamente rompiendo la manguera ( si manguera) que abastece el agua en ambas entradas ignoramos como quedaron ambas entradas de agua, motivo por el cual solicito se valore esta situación. Estoy a sus órdenes para cualquier información y le informo que es por demás acudir a las oficinas de OPDM EN CRISTINA PACHECO SAN JUANICO EN VIRTUD DE QUE EL JEFE DE ESTA OFICINA EN TODO TIEMPO SE REMITE A CONTESTAR QUE EL USUARIO DE LA TOMA 08 NO TIENE ADEUDOS,

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*ENTONCES COMO SE HIZO PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL RECIBO QUE  
TENGO EN MI PODER? LE REITERO MIS MAS ALTO AGRADECIMIENTO Y  
QUEDO DE USTED COMO SU APRECIABLE SERVIDORA" (SIC)*

Acto seguido el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información pública el día diez de octubre en los siguientes términos:

  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Octubre de 2014  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00570/TLALNEPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO HAGO DE SU CONOCIMIENTO, PARA QUE SEA ATENDIDA SU SOLICITUD ES NECESARIO ACUDA PERSONALMENTE AL ORGANISMO QUE USTED HACE MENCIÓN, VIRTUD DE QUE LA MISMA CONTIENE DATOS PERSONALES, POR LO TANTO NO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE  
C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

III. El día veintiuno de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"la usuaria de la toma de agua, cuyos datos ya han sido agregados, habiendo pagado puntualmente sus recibos, ahora tiene un adeudo de aproximadamente \$ 8000.00 ocho mil pesos la usuaria cuenta con recibos que fueron pagados por ella de la toma que se derivó de su red, pensando que eran recibos de su toma, y a pesar de haber ACUDIDO YA A HABLAR*

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CON EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE LA SUCURSAL CRISTINA PACHECO, SE NIEGA A REALIZAR CUALQUIER ACCION ARGUMENTANDO UNICAMENTE QUE EL USUARIO DE LA TOMA AGREGADA NO TIENE ADEUDOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE REALICE UNA INVESTIGACION ACERCA DEL CONVENIO REALIZADO EL USUARIO DE LA RED AGREGADA Y EL USUARIO DE LA MISMA, PUES A LA USUARIA [REDACTED]

[REDACTED] LE EXIGEN REALIZAR CONVENIO POR \$ 7,698.00 SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DANDO \$ 1,550.00 PESO COMO PRIMER PAGO Y PAGOS POSTERIORES DE \$500.00 QUINIENTOS PESOS SIENDO ESTA PERSONA ANCIANA DE 76 AÑOS, SORDA Y QUE SU UNICO INGRESO ES LA AYUDA QUE SUS HIJOS LE PROPORCIONAN, Y QUE LA TOMA AGREGADA A LA DE LA SEÑORA ELISA, ES TOMA COMERCIAL DONDE SE MANEJO QUE ERA NEGOCIO SECO, PERO QUE CUENTA CON DOS DEPARTAMENTOS HABITADOS QUE CONSUMEN AGUA Y QUE ESO NO SE TOMO EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR EL CONVENIO. ESTA PRETENCION DE CONVENIO SE NOS INFORMO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014," (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

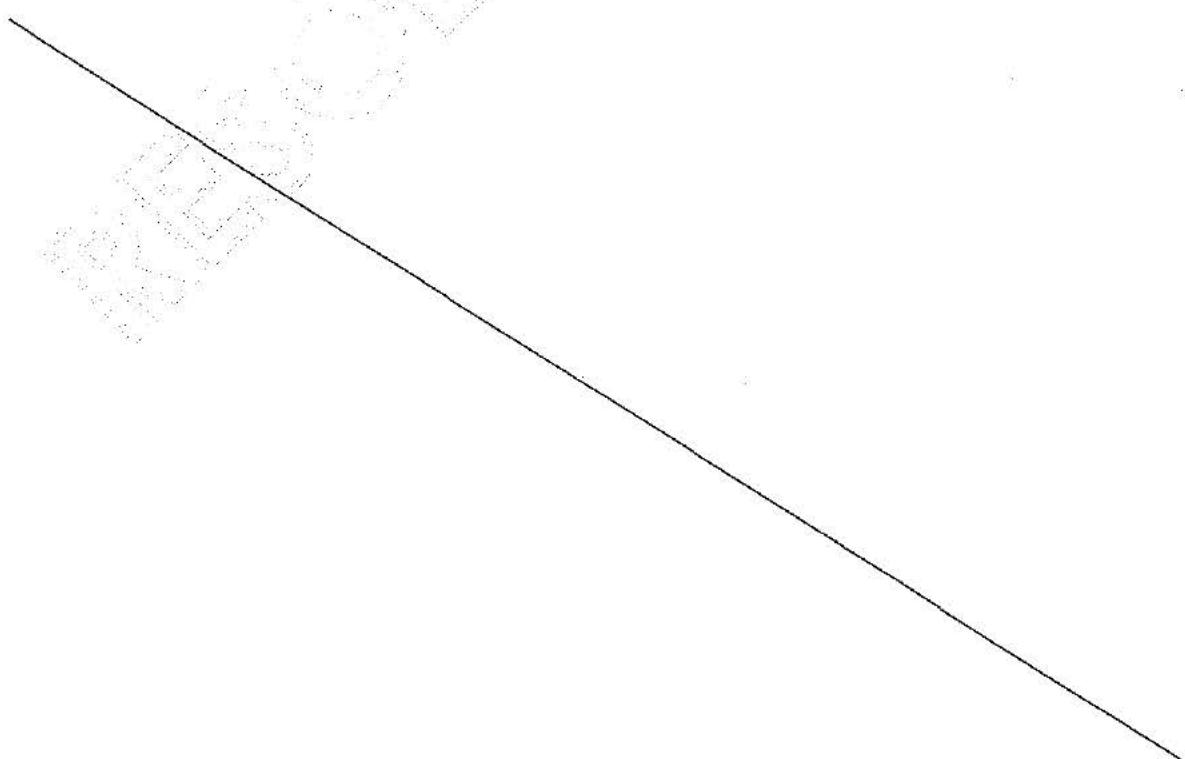
"EL HECHO QUE SE HAYA AGREGADO A LA TOMA DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] UNA MANGUERA CON "OTRA TOMA" QUE SIEMPRE SE DIJO SERÍA DE UN NEGOCIO SECO, YA QUE SE VENDEN PINTURAS, PERO NO SE TOMO EN CUENTA QUE SOBRE ESTOS LOCALES HAY UN DEPARTAMENTO DONDE HABITAN TRES PERSONAS, Y OTRO DEPARTAMENTO QUE TAMBIÉN UTILIZAN EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS LOCALES EN LA PLANTA BAJA, Y QUE ESTA SITUACIÓN NO FUE TOMADA EN CUENTA, QUE ES CIERTO QUE LA CASA DE LA SEÑORA [REDACTED] CUENTA CON VARIOS CUARTOS, PERO QUE SOLAMENTE EXISTE UNA LLAVE PARA QUE TOMEN EL AGUA Y QUE NINGUNA HABITACION CUENTA CON DESCARGA INDIVIDUAL PROPIA, ESTO CON EL FIN DE TENER EL CONTROL SOBRE EL PRECIADO LÍQUIDO COMO SE PODRA APRECIAR DE UNA INSPECCION OCULAR, QUE DURANTE MUCHOS MESES EL TINACO DEL DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE LOS LOCALES COMERCIALES TUVO UN DESPERDICIO CONSTANTE DE AGUA YA QUE EL FLOTADOR NO ESTABA REGULADO Y QUE A PARTIR DE QUE SE HABLÓ CON EL USUARIO DE LA TOMA, DECIDIENDO HASTA ENTONCES ARREGLARLO, QUE DADO QUE LA

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEÑORA [REDACTED] NO CUENTA CON COPIA DEL CONVENIO REALIZADO ENTRE ESAS PARTES Y QUE LA TOMA SE DERIVA DE UNA TOMA PROPORCIONADA A SU CASA, SOLICITO SE REALIZA LA INVESTIGACIÓN REQUERIDA A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE ESTA PERSONA DE LA TERCERA EDAD. NO OMITO MANIFESTAR QUE SE HAN REALIZADO LOS PAGOS PUNTUALES Y QUE CASUALMENTE LOS ADEUDOS COINCIDEN CON LOS TIEMPOS QUE EN SE PUSO LA TOMA AGREGADA . QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA, VERONICA PEREZ GONZALEZ" (Sic).

**IV. El Sujeto Obligado** rindió el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como del Recurso de Revisión que deberá observar **el Sujeto Obligado** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjuntando un archivo denominado: "INFORME DE JUSTIFICACION 1883.zip" el cual contiene una carpeta que a su vez contiene el documento denominado "doc01108120141023142012.pdf" como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCA"

Tlalnepantla de Baz, a 23 de octubre del 2014.

**PRESENTE**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, y así mismo me permite informarle: Que su solicitud se aclaró en tiempo y forma con fundamento en el art. 44 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con el fin de orientarlo debido a que su solicitud no es referente a información Pública por lo que se le indica acuda personalmente al (O.P.D.M.) Por lo antes mencionado esta Unidad atendió de acuerdo a lo que la ley antes mencionada señala.

Agradeciendo la atención que le brinda a la presente, me es grato enviarle un saludo.



Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01883/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la **Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley en cita el veinte de octubre del mismo año.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, se confirma la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita.

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitud 00570/TLALNEPA/IP/2014 al **sujeto obligado**, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO. Procedibilidad.**- Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogado), y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme al acto impugnado y motivo de inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en alguna de las fracciones del artículo 71.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** El recurrente solicitó al **sujeto obligado** la siguiente información en la solicitud original:

*"recibos de pago de agua del año 2010 hasta el mes de octubre del 2014 de la cuenta de servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento de tlalnepantla de baz estado de mexico de la cuenta [REDACTED] así como copia certificada del convenio realizado entre el usuario de esta cuenta y OPDM agua potable, alcantarillado y saneamiento de tlalnepantla de baz mexico recibos de enero del 2010 hasta el mes de octubre del año 2014 de la cuenta 07 145 3399 0033 00 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de la calle [REDACTED] [REDACTED] en copias simples, así como la copia de los recibos pagados hasta esta fecha desde enero del 2010 hasta el mes de octubre del 2014."*

En la aclaración solicitada al **recurrente** por el **sujeto obligado** la solicitud específica se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

[REDACTED] : CL [REDACTED]  
[REDACTED] No.

DE CUENTA [REDACTED] DV2 y su apoderada legal [REDACTED]  
[REDACTED] estando en tiempo y forma, vengo a aclarar, corregir y agregar los puntos de confusión para poder dar seguimiento a la petición planetada en fecha septiembre 29 del presente, aclarando lo siguiente [REDACTED] es propietaria de la casa cuya toma se encuentra indicada previamente, mujer de la tercera edad, hace ya algunos años ella vendió las accesorias del frente de su casa donde se encuentra un negocio de venta de pinturas y solventes, de marca reconocida, sin que hasta el día de hoy el propietario de los locales comerciales haya obtenido escritura pública, también es propietario de la vivienda que se encuentra sobre los locales comerciales y un departamento pequeño ubicado muy cerca de la puerta de entrada. Debido a que se derivó un ramal de la toma de la cuenta ya referida con número de cuenta 08 0145 3399 0020 00 y cuyo recibo aparece también a nombre de [REDACTED], nos encontramos con un adeudo de \$ \$ 7,698.00 siete mil seiscientos noventa y ocho pesos, en donde se nos está exigiendo realizar un convenio para pagar \$ 1,500.00 un mil quinientos pesos como pago inicial y 12 o 13 paos de \$ 500.00 quinientos pesos. El motivo de mi petición es el siguiente: puesto que el usuario de la toma refiere haber realizado un convenio con OPDM, sin que la titular de la cuenta tenga copia del mismo, solicito se me proporcione copia del mismo puesto que el usuario refiere no tener copias de pago de recibo alguno, [REDACTED] cuenta con un recibo de la cuenta 08 0145 3399 0020 00 pagado el 23/09/2013 cuenta diversa a la suya, pago que realizó [REDACTED] la cantidad de \$ 766.00 setecientos sesenta y seis pesos, sin que el usuario probara que éste realizó el pago del recibo que correspondía por el mismo bimestre a mi señora madre y el JEFE DE OPDM en el local de CRISTINA PACHECHO refiere que el usuario de esta cuenta no tiene adeudo alguno, aunque sabemos por boca del usuario que está atrasado con dos bimestres, que nosotros contamos con el recibo que es de su cuenta y que no nos acredita que se realizó dicho pago, y no conocemos el convenio a que llegaron las partes, dejando a mi madre en estado de indefensión, solicito se realice una investigación a fin de salvaguardar los derechos de mi señora madre, toda vez que ha sido cumplida con los pagos, y que debido a su edad, no comprende que con una clave que ustedes manejan se hace la diferencia entre una toma y una derivada, Por otra parte al haberse realizado una reparación en la calle por estar severamente deteriorada porque se ha hecho estación de los autobuses de pasajeros de la ruta 64, la carpeta asfáltica se dañó severamente rompiendo la manguera (si manguera) que abastece el agua en ambas entradas ignoramos como quedaron ambas entradas de agua, motivo por el cual solicito se valore esta situación. Estoy a sus órdenes para cualquier información y le informo que es por demás

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*acudir a las oficinas de OPDM EN CRISTINA PACHECO SAN JUANICO EN VIRTUD DE QUE EL JEFE DE ESTA OFICINA EN TODO TIEMPO SE REMITE A CONTESTAR QUE EL USUARIO DE LA TOMA 08 NO TIENE ADEUDOS, ENTONCES COMO SE HIZO PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL RECIBO QUE TENGO EN MI PODER? LE REITERO MIS MAS ALTO AGRADECIMIENTO Y QUEDO DE USTED COMO SU APRECIABLE SERVIDORA "(SIC)*

A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud fundamentando en el artículo 43 de la Ley en la materia, motivo por el cual no le da trámite a la misma, y en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México consentimiento de las transmisiones de datos personales, de la misma manera mencionando y haciendo referencia que "para que sea atendida su solicitud es necesario acuda personalmente al organismo que usted hace mención, virtud de que la misma contiene datos personales".

Acto seguido el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*"la usuaria de la toma de agua, cuyos datos ya han sido agregados, habiendo pagado puntualmente sus recibos, ahora tiene un adeudo de aproximadamente \$ 8000.00 ocho mil pesos la usuaria cuenta con recibos que fueron pagados por ella de la toma que se derivó de su red, pensando que eran recibos de su toma, y a pesar de haber ACUDIDO YA A HABLAR CON EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE LA SUCURSAL CRISTINA PACHECO, SE NIEGA A REALIZAR CUALQUIER ACCION ARGUMENTANDO UNICAMENTE QUE EL USUARIO DE LA TOMA AGREGADA NO TIENE ADEUDOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE REALICE UNA INVESTIGACION ACERCA DEL CONVENIO REALIZADO EL USUARIO DE LA RED AGREGADA Y EL USUARIO DE LA MISMA, PUES A LA USUARIA [REDACTED] LE EXIGEN REALIZAR CONVENIO POR \$ 7,698.00 SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DANDO \$ 1,550.00 PESO COMO PRIMER PAGO Y PAGOS POSTERIORES DE \$500.00 QUINIENTOS PESOS SIENDO ESTA PERSONA ANCIANA DE 76 AÑOS, SORDA Y QUE SU UNICO INGRESO ES LA AYUDA QUE SUS HIJOS LE PROPORCIONAN, Y QUE LA TOMA AGREGADA A LA DE LA SEÑORA [REDACTED], ES TOMA COMERCIAL DONDE SE MANEJO QUE ERA NEGOCIO SECO, PERO QUE CUENTA CON DOS DEPARTAMENTOS HABITADOS QUE CONSUMEN AGUA Y QUE ESO NO SE TOMO EN CUENTA AL MOMENTO*

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

DE REALIZAR EL CONVENIO. ESTA PRETENCIÓN DE CONVENIO SE NOS INFORMÓ EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014," (Sic),

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EL HECHO QUE SE HAYA AGREGADO A LA TOMA DE LA C. [REDACTED] [REDACTED] UNA MANGUERA CON "OTRA TOMA" QUE SIEMPRE SE DIJO SERÍA DE UN NEGOCIO SECO, YA QUE SE VENDEN PINTURAS, PERO NO SE TOMO EN CUENTA QUE SOBRE ESTOS LOCALES HAY UN DEPARTAMENTO DONDE HABITAN TRES PERSONAS, Y OTRO DEPARTAMENTO QUE TAMBIÉN UTILIZAN EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS LOCALES EN LA PLANTA BAJA, Y QUE ESTA SITUACIÓN NO FUE TOMADA EN CUENTA, QUE ES CIERTO QUE LA CASA DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CUENTA CON VARIOS CUARTOS, PERO QUE SOLAMENTE EXISTE UNA LLAVE PARA QUE TOMEN EL AGUA Y QUE NINGUNA HABITACIÓN CUENTA CON DESCARGA INDIVIDUAL PROPIA, ESTO CON EL FIN DE TENER EL CONTROL SOBRE EL PRECIADO LÍQUIDO COMO SE PODRA APRECIAR DE UNA INSPECCION OCULAR, QUE DURANTE MUCHOS MESES EL TINACO DEL DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE LOS LOCALES COMERCIALES TUVO UN DESPERDICIO CONSTANTE DE AGUA YA QUE EL FLOTADOR NO ESTABA REGULADO Y QUE A PARTIR DE QUE SE HABLÓ CON EL USUARIO DE LA TOMA, DECIDIENDO HASTA ENTONCES ARREGLARLO, QUE DADO QUE LA SEÑORA [REDACTED] NO CUENTA CON COPIA DEL CONVENIO REALIZADO ENTRE ESAS PARTES Y QUE LA TOMA SE DERIVA DE UNA TOMA PROPORCIONADA A SU CASA, SOLICITO SE REALIZA LA INVESTIGACIÓN REQUERIDA A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE ESTA PERSONA DE LA TERCERA EDAD. NO OMITO MANIFESTAR QUE SE HAN REALIZADO LOS PAGOS PUNTUALES Y QUE CASUALMENTE LOS ADEUDOS COINCIDEN CON LOS TIEMPOS QUE EN SE PUSO LA TOMA AGREGADA . QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA, [REDACTED] [REDACTED], (Sic).

**El sujeto obligado** emitió a este Instituto el informe de justificación correspondiente fundamentando en el artículo 44 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde hace mención que: "con el fin de orientarlo debido a que su solicitud no es referente a información pública por lo que se le indica acuda personalmente al (O.P.D.M.)."

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Resultando pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Realizar un análisis sobre la respuesta en cuanto a la orientación que realiza el **sujeto obligado**.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** a) Realizar un análisis sobre la respuesta en cuanto a la orientación que realiza el **sujeto obligado**.

**El recurrente** solicito al **sujeto obligado** la siguiente información en la solicitud original:

*"recibos de pago de agua del año 2010 hasta el mes de octubre del 2014 de la cuenta de servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento de tlalnepantla de baz estado de mexico de la cuenta 08 0145 3399 0020 00 asi como copia certificada del convenio realizado entre el usuario de esta cuenta y OPDM agua potable, alcantarillado y saneamiento de tlalnepantla de baz mexico recibos de enero del 2010 hasta el mes de octubre del año 2014 de la cuenta 07 145 3399 0033 00 a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED] de la calle plan sagitario mz 123 lote 1328 col lazaro. cardenas la presa tlalnepantla estado de mexico en copias simples, asi como la copia de los recibos pagados hasta esta fecha desde enero del 2010 hasta el mes de octubre del 2014,"*

En la aclaración solicitada al **reurrente** por el **sujeto obligado** la solicitud específica se muestra a continuación:

[REDACTED] CL [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 2 y su apoderada legal [REDACTED]  
[REDACTED] ) estando en tiempo y forma, vengo a aclarar, corregir y agregar los puntos de confusión para poder dar seguimiento a la petición planetada en fecha septiembre 29 del presente, aclarando lo siguiente [REDACTED] es propietaria de la casa cuya toma se encuentra indicada previamente, mujer de la tercera edad, hace ya algunos años ella vendió las accesorias del frente de su casa donde se encuentra un negocio de venta de pinturas y solventes, de marca reconocida, sin que hasta el dia de hoy el propietario de los locales comerciales haya obtenido escritura pública,

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

también es propietario de la vivienda que se encuentra sobre los locales comerciales y un departamento pequeño ubicado muy cerca de la puerta de entrada. Debido a que se derivó un ramal de la toma de la cuenta ya referida con número de cuenta 08 0145 3399 0020 00 y cuyo recibo aparece también a nombre de [REDACTED], nos encontramos con un adeudo de \$ \$ 7,698.00 siete mil seiscientos noventa y ocho pesos, en donde se nos está exigiendo realizar un convenio para pagar \$ 1,500.00 un mil quinientos pesos como pago inicial y 12 o 13 paos de \$ 500.00 quinientos pesos. El motivo de mi petición es el siguiente: puesto que el usuario de la toma refiere haber realizado un convenio con OPDM, sin que la titular de la cuenta tenga copia del mismo, solicito se me proporcione copia del mismo puesto que el usuario refiere no tener copias de pago de recibo alguno, [REDACTED] cuenta con un recibo de la cuenta 08 0145 3399 0020 00 pagado el 23/09/2013 cuenta diversa a la suya, pago que realizó [REDACTED] por la cantidad de \$ 766.00 setecientos sesenta y seis pesos, sin que el usuario probara que éste realizó el pago del recibo que correspondía por el mismo bimestre a mi señora madre y el JEFE DE OPDM en el local de CRISTINA PACHECHO refiere que el usuario de esta cuenta no tiene adeudo alguno, aunque sabemos por boca del usuario que está atrasado con dos bimestres, que nosotros contamos con el recibo que es de su cuenta y que no nos acredita que se realizó dicho pago, y no conocemos el convenio a que llegaron las partes, dejando a mi madre en estado de indefensión, solicito se realice una investigación a fin de salvaguardar los derechos de mi señora madre, toda vez que ha sido cumplida con los pagos, y que debido a su edad, no comprende que con una clave que ustedes manejan se hace la diferencia entre una toma y una derivada, Por otra parte al haberse realizado una reparación en la calle por estar severamente deteriorada porque se ha hecho estación de los autobuses de pasajeros de la ruta 64, la carpeta asfáltica se dañó severamente rompiendo la manguera ( si manguera) que abastece el agua en ambas entradas ignoramos como quedaron ambas entradas de agua, motivo por el cual solicito se valore esta situación. Estoy a sus órdenes para cualquier información y le informo que es por demás acudir a las oficinas de OPDM EN CRISTINA PACHECO SAN JUANICO EN VIRTUD DE QUE EL JEFE DE ESTA OFICINA EN TODO TIEMPO SE REMITE A CONTESTAR QUE EL USUARIO DE LA TOMA 08 NO TIENE ADEUDOS, ENTONCES COMO SE HIZO PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL RECIBO QUE TENGO EN MI PODER? LE REITERO MIS MAS ALTO AGRADECIMIENTO Y QUEDO DE USTED COMO SU APRECIABLE SERVIDORA "(SIC)

A lo que el sujeto obligado dio contestación a dicha solicitud fundamentando en el artículo 43 de la Ley en la materia, y que por tal motivo no le da trámite a la misma, así mismo invoca el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

México, respecto al consentimiento expreso del titular de las transmisiones de datos personales, mencionándole: "para que sea atendida su solicitud es necesario acuda personalmente al organismo que usted hace mención, virtud de que la misma contiene datos personales".

Acto seguido el recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado

*"la usuaria de la toma de agua, cuyos datos ya han sido agregados, habiendo pagado puntualmente sus recibos, ahora tiene un adeudo de aproximadamente \$ 8000.00 ocho mil pesos la usuaria cuenta con recibos que fueron pagados por ella de la toma que se derivó de su red, pensando que eran recibos de su toma, y a pesar de haber ACUDIDO YA A HABLAR CON EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE LA SUCURSAL CRISTINA PACHECO, SE NIEGA A REALIZAR CUALQUIER ACCION ARGUMENTANDO UNICAMENTE QUE EL USUARIO DE LA TOMA AGREGADA NO TIENE ADEUDOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE REALICE UNA INVESTIGACION ACERCA DEL CONVENIO REALIZADO EL USUARIO DE LA RED AGREGADA Y EL USUARIO DE LA MISMA, PUES A LA USUARIA [REDACTED] E EXIGEN REALIZAR CONVENIO POR \$ 7,698.00 SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DANDO \$ 1,550.00 PESO COMO PRIMER PAGO Y PAGOS POSTERIORES DE \$500.00 QUINIENTOS PESOS SIENDO ESTA PERSONA ANCIANA DE 76 AÑOS, SORDA Y QUE SU UNICO INGRESO ES LA AYUDA QUE SUS HIJOS LE PROPORCIONAN, Y QUE LA TOMA AGREGADA A LA DE LA SEÑORA ELISA, ES TOMA COMERCIAL DONDE SE MANEJO QUE ERA NEGOCIO SECO, PERO QUE CUENTA CON DOS DEPARTAMENTOS HABITADOS QUE CONSUMEN AGUA Y QUE ESO NO SE TOMO EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR EL CONVENIO. ESTA PRETENCIÓN DE CONVENIO SE NOS INFORMO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014," (Sic),*

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"EL HECHO QUE SE HAYA AGREGADO A LA TOMA DE LA [REDACTED] UNA MANGUERA CON "OTRA TOMA" QUE SIEMPRE SE DIJO SERÍA DE UN NEGOCIO SECO, YA QUE SE VENDEN PINTURAS, PERO NO SE TOMO EN CUENTA QUE SOBRE ESTOS LOCALES HAY UN DEPARTAMENTO DONDE HABITAN TRES PERSONAS, Y OTRO DEPARTAMENTO QUE TAMBIÉN UTILIZAN EN LA PARTE POSTERIOR DE*

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

LOS LOCALES EN LA PLANTA BAJA, Y QUE ESTA SITUACIÓN NO FUE  
TOMADA EN CUENTA, QUE ES CIERTO QUE LA CASA DE LA SEÑORA [REDACTED]

[REDACTED] CUENTA CON VARIOS CUARTOS, PERO QUE  
SOLAMENTE EXISTE UNA LLAVE PARA QUE TOMEN EL AGUA Y QUE  
NINGUNA HABITACION CUENTA CON DESCARGA INDIVIDUAL PROPIA,  
ESTO CON EL FIN DE TENER EL CONTROL SOBRE EL PRECIADO LÍQUIDO  
COMO SE PODRA APRECIAR DE UNA INSPECCION OCULAR, QUE  
DURANTE MUCHOS MESES EL TINACO DEL DEPARTAMENTO QUE SE  
ENCUENTRA UBICADO SOBRE LOS LOCALES COMERCIALES TUVO UN  
DESPERDICIO CONSTANTE DE AGUA YA QUE EL FLOTADOR NO ESTABA  
REGULADO Y QUE A PARTIR DE QUE SE HABLÓ CON EL USUARIO DE LA  
TOMA, DECIDIENDO HASTA ENTONCES ARREGLARLO, QUE DADO QUE  
LA SEÑORA [REDACTED] NO CUENTA CON COPIA DEL  
CONVENIO REALIZADO ENTRE ESAS PARTES Y QUE LA TOMA SE DERIVA  
DE UNA TOMA PROPORCIONADA A SU CASA, SOLICITO SE REALIZA LA  
INVESTIGACIÓN REQUERIDA A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS  
DE ESTA PERSONA DE LA TERCERA EDAD. NO OMITO MANIFESTAR QUE  
SE HAN REALIZADO LOS PAGOS PUNTUALES Y QUE CASUALMENTE LOS  
ADEUDOS COINCIDEN CON LOS TIEMPOS QUE EN SE PUSO LA TOMA  
AGREGADA . QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA, [REDACTED]  
[REDACTED],” (Sic).

**El sujeto obligado** emitió a este Instituto el informe de justificación correspondiente fundamentando en el artículo 44 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestando que: “con el fin de orientarlo debido a que su solicitud no es referente a información pública por lo que se le indica acuda personalmente al (O.P.D.M.).”

Por lo anterior es necesario mencionar los Artículos 2 fracción V, 3, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde nos da a conocer el objeto de la Ley, la definición de información pública y la información pública de oficio que los sujetos obligados deberán tener disponible y que a la letra dice:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a XX...

**XXI.** Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

**XXII.** a XXIII...

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De los preceptos legales anteriores tenemos que el **sujeto obligado** solo proporcionara la información que genere y obre en sus archivos, la que se considera información pública y la que deberán tener disponible como información pública de oficio.

Por tal motivo se transcribe el artículo 45 de la mencionada Ley en la materia a continuación:

**Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En este sentido tenemos que el **sujeto obligado** podrá orientar al **recurrente** esto con el fin de que se atienda su inquietud, es así que de un mayor abundamiento se encontró

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

en la página web de **el sujeto obligado** cuenta con un Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México, donde en el artículo 43 y 44 encontramos las facultades del área donde se puede dar seguimiento a la mencionada inquietud de el **recurrente** como se muestra a continuación:

*Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Supervisión de Cuentas, las siguientes:*

*I. Ejecutar y suscribir las visitas de verificación e inspección administrativa a comercios, servicios, industrias y de uso doméstico, así como a los diversos predios, con motivo de identificar la correcta instalación de tomas de agua potable y alcantarillado a la red pública municipal;*

*II. Coordinar y asignar las visitas de verificación e inspección administrativa a los verificadores e inspectores;*

*III. Levantar las actas administrativas derivadas de las visitas de verificación;*

*IV. Coordinar el levantamiento y procesamiento de las tomas no registradas, a efecto de incorporarlas al padrón;*

*V. Coordinar con la Subdirección de Operación los mecanismos necesarios para la instalación de aparatos medidores;*

*VI. Cancelar en coordinación con la Subdirección de Operación Hidráulica, las conexiones a la red pública de agua potable o alcantarillado instaladas de forma irregular detectadas o aquellas que contengan diferencias en los diámetros de conexión;*

*VII. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;*

*VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;*

*IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes;*

*X. Coordinar la revisión y el mantenimiento de los medidores, así como la elaboración del dictamen técnico, en el Laboratorio del Organismo;*

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*XI. Coordinar y supervisar las acciones correspondientes en la Zona Oriente, conforme a estas atribuciones; y*

*XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director Comercial.*

**Artículo 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Supervisión de Cuentas, se auxiliará de Técnicos e inspectores, para realizar las siguientes funciones:**

*I. Practicar visitas de verificación e inspección;*

*II. Levantar Actas Administrativas derivadas de las visitas de verificación e inspección;*

*III. Revisar e instalar aparatos medidores; y*

*IV. Las demás que le delegue expresamente o por escrito el Director Comercial.*

Por tal motivo la orientación de **el sujeto obligado** para atender al recurrente resulta positiva al contar con un área donde se puede canalizar y resolver la inquietud del recurrente por no formar parte de información pública, pero si de un trámite que brinda **el sujeto obligado**.

**SÉPTIMO.- b) Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Se estima que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, y se **CONFIRMA** la orientación de **el sujeto obligado**.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta de **el sujeto obligado**, en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a el recurrente, y remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

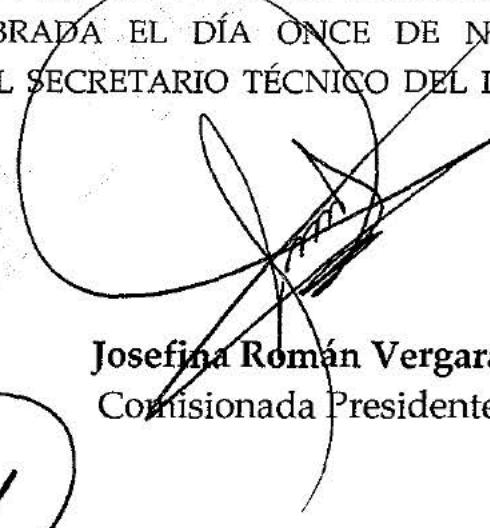
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de hacer del conocimiento al recurrente esta resolución, adjúntese el Informe de Justificación remitido por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.-HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de el recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

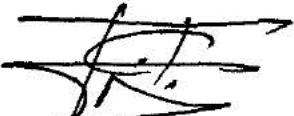
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidente

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

Recurso de Revisión: 01883/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01883/INFOEM/IP/RR/2014

JEM/JCH

